

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Alcalá”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060104, denominada “ALCALÁ”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola, compra de maquinaria y de bienes de naturaleza rústica. Tiene un capital social de dos mil quinientos euros (2.500,00 €). Su domicilio social se establece en C/ Coruña nº 11 de Montijo (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 5 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. José Antonio Alcalá Pérez como Presidente; D. Pedro Alcalá Rodríguez como Secretario; D. Fernando Alcalá Rodríguez, D. Félix Alcalá Cobaleda y D. Ángel Alcalá González como Vocales.

En Mérida, a 13 de mayo de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Distribuidores y transportistas de productos petrolíferos, S.A. (Ditrasa)”. Asiento 24/2004.

VISTO: el texto del Convenio colectivo de trabajo: “DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (DITRASA)”, con código informático 0600932, suscrito el 20-4-2004, por La Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO “DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (DITRASA)”

En Mérida, a 20 de abril de 2004 reunidos D. ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN en representación de la empresa Distribuidores y Transportistas de Productos Petrolíferos, S.A., en adelante “DITRASA”, Y D. ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN en representación de los trabajadores, cuya legitimidad ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes, han acordado el presente Convenio Colectivo, que se regirá con arreglo al siguientes texto articulado:

Artículo 1.- Ámbito.

El presente Convenio de Empresa es de aplicación para todos los trabajadores de la Zona de EXTREMADURA.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales, si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes al menos, con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento o en su caso de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las dos partes, con efecto del 1 de enero de 2005, se procedería a modificar las retribuciones del personal afectado por el mismo, de acuerdo con las disposiciones oficiales que para dicho año estuvieran en vigor, o las normas que pudieran sustituirlas.